

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA 4

Establece la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes, fija sus funciones y deberes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de establecer una Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes de servicio directo a la comunidad inmigrante en Puerto Rico se pudiera aproximar a:

\$2.2 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. Conc. de la C. 4

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución	2
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal de la Resolución Concurrente de la Cámara 4 (R. Conc. de la C. 4), que establece la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes.

La OPAL estima que la implementación de la R. Conc. de la C. 4 podría representar un costo aproximado de \$2.2 millones para el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2026-522 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. Conc. de la C. 4,² la cual propone crear la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes. La Oficina propuesta sería una entidad adscrita de la Asamblea Legislativa con la misión de

proveer servicios directos a la comunidad inmigrante de Puerto Rico.

Este Informe analiza la Resolución, incluye una descripción de sus disposiciones principales, presenta datos relevantes a su análisis y, por último, expone los resultados y proyecciones correspondientes.

III. Descripción de la Resolución³

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

Sección 1.-Se crea la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes con el propósito de proveer asistencia psicológica, social, legal y coordinación de servicios gubernamental a los familiares e inmigrantes que han sido objeto de intervención por las autoridades federales de inmigración.

Sección 2. - Los Presidentes del Senado y la Cámara de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 4 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone establecer la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la medida de la R. Conc. de la C. 4, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153379/RKC0004.docx>

Representantes de Puerto Rico nombrarán un Director, quien dirigirá la Oficina y desempeñará el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del mismo.

El Director será el principal funcionario ejecutivo de la Oficina y estará encargado de todos los aspectos administrativos de ésta a tenor con las directrices que para ello establezcan los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos. El cargo de Director sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, de reconocida capacidad profesional, de reputación moral y conocimientos en el campo de la administración pública, leyes de inmigración y asistencia social.

Los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos podrán destituir al Director por conducta ilegal, inmoral o impropia, por incompetencia manifiesta, por desatender sus deberes, por estar incapacitado total y permanentemente, por haber incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o cuando éstos lo estimen necesario para llevar a cabo los propósitos de la Oficina. El Director devengará el sueldo que determinen los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 3.- Cuando ocurra una vacante en el cargo de Director producida por muerte, renuncia, suspensión, destitución o incapacidad total y permanente, dicho cargo lo ejercerá el Subdirector, quien lo

desempeñará hasta que un nuevo Director sea nombrado. El Subdirector deberá poseer el mismo grado de experiencia e integridad profesional que se exige al Director.

Sección 4.- El Director tendrá las siguientes facultades y poderes:

- (a) Planificar, coordinar y supervisar los servicios, establecer los procedimientos administrativos y autorizar gastos y desembolsos, según lo establece esta resolución concurrente.*
- (b) Nombrar a todo el personal de la Oficina que sea más idóneo para llevar a cabo sus encomiendas ofreciendo sus servicios sobre una base no partidista.*
- (c) Clasificar al personal, establecer sus salarios, conceder aumentos, efectuar transferencias o despidos y destacar empleados para emplear sus destrezas técnicas en cualesquiera de los Cuerpos Legislativos, sujeto al propósito de la oficina a favor de los familiares e inmigrantes que se exponen a un procesamiento o detención conforme las leyes inmigratorias.*
- (d) Establecer contratos con personas naturales y jurídicas y con dependencias del Gobierno de Puerto Rico para brindar el servicio necesario conforme el propósito de la Oficina.*

- (e) *Entrar en contratos u otros acuerdos, según sea necesario, para llevar a cabo el trabajo de la Oficina, con cualquier agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o cualesquiera de sus estados, de los gobiernos municipales o cualquier subdivisión política, o cualquier persona, firma, asociación, corporación o institución educativa, con o sin reembolso;*
- (f) *Hacer uso de personal y organizaciones competentes públicas o privadas, fuera de la Oficina, y formar grupos de trabajos especiales o llevar a cabo otros arreglos cuando sean necesarios;*
- (g) *Aceptar y utilizar los servicios de personal voluntario y no compensado mediante salario, que sea necesario para llevar a cabo el trabajo de la Oficina y reembolsar a éstos los gastos incurridos en dietas, millaje y otros gastos en que incurran en y fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales. El monto de dichas dietas, millaje y el reembolso por gastos incurridos por concepto de transportación, comunicación y representación se establecerá por reglamento;*
- (h) *Adquirir por compra, arrendamiento, donación o de cualquier otra forma y mantener y disponer, por venta o arrendamiento de propiedad*

inmueble y mueble, de todo tipo que sea necesaria para o como resultado del ejercicio de la autoridad brindada por esta Resolución Concurrente. El Director tendrá que obtener autorización previa de ambos Presidentes para la compra o disposición de todo bien inmueble y bienes muebles que excedan de cinco mil (5,000) dólares que no hayan sido contemplados en el presupuesto fiscal de la Oficina. El Director no tendrá que obtener dicha autorización para compras ordinarias que no excedan de cinco mil (5,000) dólares o estén contempladas en el presupuesto de la Oficina.

- (i) *Realizar anticipos, pagos parciales, transferencias de fondos y otros pagos relacionados con las actividades y funcionamiento de la Oficina.*
- (j) *Preparar el presupuesto de la Oficina.*

Sección 5.- Se autoriza a la Oficina a solicitar de cualquier Departamento, agencia del Gobierno de Puerto Rico, dependencia o corporación pública, información, sugerencias, estimados, estadísticas y asistencia técnica con el propósito de llevar a cabo sus funciones bajo esta Resolución Concurrente. Dichos Departamentos, agencias, dependencias y corporaciones públicas deberán brindar libre de costo la información,

sugerencias, estimados, estadísticas y asistencia técnica directamente a la Oficina cuando le sea requerido por ésta.

Sección 6.- Al ser requerido por la Oficina, el Secretario, Director Ejecutivo o Administrador de cualquier Departamento, agencia, dependencia o corporación pública, deberá destacar, con o sin reembolso, cualquier miembro o miembros de su personal en el lugar que la Oficina determine para ayudarla a llevar a cabo sus funciones bajo esta Resolución Concurrente.

Sección 7. - La Oficina someterá a la Asamblea Legislativa un informe anual de todas sus actividades durante el año natural anterior, no más tarde del 28 de febrero de cada año.

...

En síntesis, la R. Conc. de la C. 4 dispone la creación de una nueva Oficina, adscrita a la Asamblea Legislativa, con el propósito de proveer servicios directos a la comunidad inmigrante de Puerto Rico.

IV. Datos

La Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (Comisión Conjunta) fue creada mediante la Ley Núm. 20-2015, según enmendada,⁴ para administrar y fiscalizar los fondos legislativos destinados a organizaciones sin fines de lucro que desarrollen proyectos de impacto social, económico y comunitario en Puerto Rico. Su función principal es evaluar propuestas, certificar requisitos de elegibilidad y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de subvención otorgados, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los fondos públicos.

La OPAL fue creada en virtud de la Ley Núm. 1-2023,⁵ con la misión de asesorar y asistir a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes en asuntos presupuestarios, financieros, contributivos y económicos. Su función principal es estimar el efecto fiscal de las medidas legislativas bajo consideración de la Asamblea Legislativa, manteniendo objetividad, independencia de criterio, transparencia e imparcialidad en el desempeño de sus deberes.

El Presupuesto Certificado de la Asamblea Legislativa para el año fiscal 2026 incluyó una asignación de

⁴ Véase “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, Ley Núm. 20-2015, según enmendada, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Organizaciones%20Sin%20Fines%20de%20Lucro/20-2015/20-2015.pdf>

⁵ Véase “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, Ley Núm. 1-2023, disponible en <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/1-2023.pdf>

\$1,343,000 para cubrir los gastos operacionales de la Comisión Conjunta. Por otra parte, el Presupuesto Certificado también incluyó una asignación de \$3,193,000 para el descargo de las funciones de la OPAL.⁶

V. Resultados⁷

El efecto fiscal de aprobarse la R. Conc. de la C. 4 estaría determinado por la organización y estructura que se provea a la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes, así como los recursos que se entiendan necesarios para el funcionamiento de la nueva entidad de servicio directo al público. Lo anterior dependerá de diversas variables que no surgen propiamente de la medida bajo análisis, por lo que constituyen un incierto en estos momentos. Es decir, el efecto fiscal resultante de la implementación de la medida depende de decisiones gerenciales que involucran costos asociados al establecimiento físico de la entidad, recursos humanos y sus compensaciones, servicios de apoyo

(*backoffice*), así como posibles servicios de consultoría.

En esa línea, tomando el punto medio entre las asignaciones presupuestarias que se proveen para la Comisión Conjunta y la OPAL se estima que el costo asociado al establecimiento de la Oficina Legislativa de Asistencia a Inmigrantes se aproxima a \$2,268,000.

Favor continuar en la página 7.

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2025). Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico Año Fiscal 2026. Disponible a través de: https://drive.google.com/file/d/1Lyx_CyXNN37FlkKg3Oj00Koe33a03ye/view

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En fin, a pesar de que el impacto fiscal de la medida estaría dado por las decisiones que se tomen en su día en torno al establecimiento de la Oficina y la amplitud del servicio que prestará, a base de experiencias recientes en la Asamblea Legislativa, la OPAL estima que dicho costo se aproxima a \$2.2 millones para el Fondo General.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HDM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa